OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-CMNC.2025

(9 de Diciembre de 2025)

DATOS DEL CONTRATO

Modalidad de contratación	Mínima Cuantía										
Tipo de contrato principal	Contrato de Suministro										
Objeto del contrato principal	*CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ENSERES (NO EQUIPOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE (C), ASI COMO ALIMENTOS NO PERECEDEROS E INSUMOS PARA LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN DE LAS MINGAS COMUNITARIAS DESTINADAS AL MEJORAMIENTO DE CAMINOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE CODIGO BPIN 2025197850031 ..*										
Contratista	HERNEY BOTINA HOYOS		**PN**	**x**	**PJ**		**C**		**UT**		
	C.C	10.692.000	**NIT**				**MM***				
Plazo contrato principal	30 de agosto del 2025		**Valor**		$34.067.300						
Fecha de acta de inicio.	10/04/2025		**Fecha de terminación**		30/08/2025						
CDP No.	225										
Fecha de expedición	20/03/2025		**Fecha de vigencia**		31/12/2025						
Valor CDP	$37.067.300										
RP	247		**Valor de RP**		$34.067.300						
Fecha de expedición	09/04/2025										
Supervisor	JAIRO MAURICIO CHILITO LASSO										
Cargo del supervisor	Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria										
PRORROGA N. 1	31 de diciembre del 2025										
ADICIÓN No. 1	$ 2.800.650										
CDP Nº	841										
Fecha de expedición	5/12/2025										
Fecha de Vigencia	31/12/2025										

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos **CARLOS RUBER MORA MORA**, mayor de edad, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de Sucre, Departamento del Cauca y Representante Legal del mismo, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 315 de la Constitución Nacional de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios,

quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **HERNEY BOTINA HOYOS**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.692.000 expedida en el Bordo Patia – Cauca, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente de OTRO SI Nº 2 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 012-CMNC.2025,** consistente en Adición , teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, el día nueve (09) de Abril de 2025, como resultado del proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía, se suscribió contrato de Suministro **No. 012-CMNC.2025,** con **HERNEY BOTINA HOYOS**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.692.000 expedida en la Bordo Patía – Cauca, cuyo objeto corresponde a: *CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y ENSERES (NO EQUIPOS) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAM DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE (C), ASI COMO ALIMENTOS NO PERECEDEROS E INSUMOS PARA LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN DE LAS MINGAS COMUNITARIAS DESTINADAS AL MEJORAMIENTO DE CAMINOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE SUCRE CODIGO BPIN 2025197850031.*

SEGUNDA: Que, la Cláusula Séptima de este acuerdo contractual, estableció como plazo de ejecución hasta el treinta (30) de agosto de 2025, computado a partir de la suscripción de acta de inicio, la cual tuvo lugar el día diez (10) de abril de 2025.

TERCERA: Que la *CLÁUSULA* QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, se estableció la totalidad del valor del contrato por ***TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS ($ 34,067,300,00)*** MDA/CTE, incluido IVA y demás impuestos de ley, costos y gravámenes.

CUARTA: Que el día veintinueve (29) de agosto de 2025, se suscribió entre las partes OTRO SI Nº1 al contrato de suministro No. **012-CMNC.2025,** mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato, hasta el día **treinta y uno (31) de Diciembre de 2025.**

QUINTA : Que, efectuadas las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en cabeza de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, se identificó la necesidad de adicionar el mismo en un suma correspondiente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 2.800.650)M/ CTE** CON cargo al certificado de disponibilidad presupuestal no. 841 de fecha cinco (5) de diciembre de 2025, Lo anterior, toda vez que, durante la ejecución del contrato, los insumos suministrados inicialmente fueron totalmente consumidos debido al uso continuo y creciente en las instalaciones del CAM. Dado que el flujo de servidores y usuarios se mantiene constante, la demanda de artículos de cafetería, aseo y dotación supera la disponibilidad actual, generando la necesidad de reaprovisionar dichos elementos para no afectar la operatividad institucional y mantener espacios limpios, ordenados y dotados, para preservar condiciones óptimas de salubridad, higiene y

productividad. La ausencia de estos insumos afecta directamente la calidad del ambiente laboral y la prestación del servicio a la ciudadanía.

SEXTA: Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos:
Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original)

SEPTIMA: Que, el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993[1], establece que *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto,* ***previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales****, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original); disposición legal dentro de la que se encuadra en contrato de suministro en relación.

OCTAVA : Que, a los contratos estatales, le es aplicable la característica de la MUTABILIDAD, que conforme a lo señalado por la doctrina, hace relación a cierta flexibilidad del contrato administrativo, la cual surge como un efecto de cláusula implícita en el mismo, denominada *rebus stic stantibus,* la cual permite adecuar el contrato a las necesidades presentes durante la ejecución[2].

NOVENA : Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[3] avaló la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese orden de ideas aseguró: *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: *"Parágrafo. - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste, en salarios mínimos legales mensuales.*

DECIMA : Que, la *adición de los contratos estatales,* ***independientemente de su cuantía****, puede ser: (1) De común acuerdo entre las partes, o (2) Unilateral, cuando la entidad estatal contratante hace uso*

[1] Por medio de la cual se expidió el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública
[2] HERRERA BARBOSA, Benjamín en "Contratos Públicos", Bogotá: Ed. Ibañez, 2005. *Consideraciones sobre la Teoría General de los Contratos de la Administración. Contratación Pública.* Guía Universidad Externado de Colombia, p. 13.

[3] Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

de la cláusula excepcional de modificación unilateral del contrato, consagrada en el Art. 16 de la Ley 80 de 1993[4] (Negrilla y subrayado fuera de texto).

DECIMA PRIMERA: Que, en virtud del acuerdo de voluntades de las partes y a lo consagrado en la doctrina y en la ley, con respecto a la modificación de los contratos, la cual ha indicado que: *"…es una acción válida y amparada por la Ley 80 de 1993, los incisos 2º y 3º del Artículo 40 autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos* ***que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales.***

DECIMA SEGUNDA; Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, **adicionado por las mismas partes que lo suscribieron**.

DÉCIMA TERCERA: Que, el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines últimos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos: *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos*** *(…)* (Negrilla y subrayada fuera del texto original)

DÉCIMA CUARTA: Que, el supervisor del Contrato expuso las siguientes consideraciones para adelantar el trámite de adiciónNº2 al ***CONTRATO*** **DE SUMINISTRO No. 012-CMNC.2025**

I. La adición solicitada se justifica, toda vez se necesita reaprovisionar nuevos elementos para no afectar la operatividad institucional, garantizar, la adecuada atención al público y el bienestar de los servidores públicos y visitantes.

II. Que la modificación pretendida no altera las condiciones aceptadas de manera inicial con el contratista, ni supera el monto legal dispuesto para las adiciones a los contratos estatales.

III. Que la entidad territorial cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 841 de fecha cinco (5) de diciembre de 2025, para cubrir la erogación que genera la presente modificación.

Con base en las anteriores consideraciones las partes contratantes,

ACUERDAN:

[4] Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE47718, 19 de Julio de 2012.

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE el valor del contrato de suministro No. **012CMNC.2025,** establecidos en la cláusula quinta**,** en una suma correspondiente a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 2.800.650) M/ CTE** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal no. 841 de fecha cinco (5) de diciembre de 2025,discriminados de la siguiente manera:

CAFETERIA			
DESCRIPCIÓN (CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL BIEN)	**CANTIDAD**	**VALOR**	**VALOR TOTAL**
PROPANO DE 40 LITRO	2	$ 107.000	$ 214.000
Café molido marca reconocida	15	$ 24.950	$ 374.250
Azúcar blanca refinada para endulzar	30	$ 4.000	$ 120.000
Vasos desechables x 6 oz	20	$ 4.000	$ 80.000
Platos desechables pequeño para torta	20	$ 4.000	$ 80.000
Torta casera de 1 y medio	20	$ 45.000	$ 900.000
JUEGO COMPLETO DE VASOS DE 8 OZ (VASO EN PORCELANA PARA SERVIR CAFÉ)	20	$ 24.600	$ 492.000
Detergente en polvo en aroma de limon x 800 Grm	6	$ 11.000	$ 66.000
Ambientador x galón de fragancia duradera de 3800 ml	8	$ 35.800	$ 286.400
Caja de guntes látex por 36 pares de unidad	1	$ 22.400	$ 22.400
Limpido blanqueador por 3800 ml para pisos	8	$ 12.300	$ 98.400
TAPABOCAS X 50 UNIDADES DE ALTA FILTRACIÓN CAPA EXTERNA: RESISTENTE A PENETRACIÓN DE FLUIDOS (AZUL) CAPA BLANCA: INTERNA SUAVE EN CONTACTO CON LA PIEL Y SU SUJECIÓN A LA OREJA ELÁSTICO	4	$ 16.800	$ 67.200
	TOTAL		**$ 2.800.650**

Parágrafo. De conformidad con lo resuelto en la presenta clausula y para todos los efectos legales y presupuestales a que haya lugar, el valor total del convenio asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($36.867.950), incluida la adición.**

CLAUSULA SEGUNDA FORMA DE PAGO. El valor adicionado mediante el presente otro sí será reconocido al contratista de siguiente forma:

a) Un (01) Único desembolso correspondiente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 2.800.650)M/ CTE.**, previo el informe de recibo a satisfacción de entrega de los bienes, relacionados con el objeto del contrato ,

parágrafo 1: Para el trámite del pago, el Contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro, junto con los soportes que demuestren la entrega. La Entidad efectuará el pago conforme a la disponibilidad presupuestal y dentro de los plazos legales., por parte del supervisor del convenio.

Parágrafo 2: Para el desembolso el contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del contrato de suministro No. **012-CMNC.2025**, suscrito entre las partes, que no se adicionaron o modificaron, continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y para su ejecución se requerirá la acreditación de encontrarse la Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la expedición del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma, en Sucre, Cauca a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO	**POR EL ASOCIADO**
Original Firmado	***Original Firmado***
CARLOS RUBER MORA MORA Alcalde Municipal	**HERNEY BOTINA HOYOS** Cedula de Ciudadanía 10.692.000

Proyectó:	Lina Marcela Erazo	Firma:	Revisó:	Corporaima	Firma: